



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 470013107001200500050-00
Ubicación 13777
Condenado ANCIZAR ALVAREZ DUQUE
C.C # 4474615

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 827-2023 del 4 de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION POR PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA K RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 470013107001200500050-00
Ubicación 13777
Condenado ANCIZAR ALVAREZ DUQUE
C.C # 4474615

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 8 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 11 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K RAMIREZ V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ D.C.

Auto interlocutorio número: 827-2023

Decisión: Niega extinción por prescripción de la sanción penal

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Materia de la decisión

Se pronuncia el Despacho, respecto a la viabilidad de decretar la extinción de la sanción por prescripción de la pena impuesta en el presente asunto, atendiendo la solicitud elevada por el sentenciado.

Actuación

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, mediante sentencia de fecha 6 de julio de 2007, condenó al señor Ancizar Álvarez Duque a la pena principal de ocho (8) años de prisión y multa de 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como cómplice del delito de tráfico de estupefacientes agravado.

Fue interpuesto recurso de apelación por cuenta de la Delgada de la Procuraduría General de la Nación, mismo que fue resuelto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, mediante proveído del 17 de noviembre de 2010, en su numeral cuarto resolvió modificar los numerales octavo y décimo octavo de la parte resolutive del fallo condenatorio en sentido de condenar a Ancizar Álvarez Duque a la pena de 19 años de prisión e interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal y multa de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, como coautor del delito de tráfico de estupefacientes agravado en concurso con concierto para delinquir con fines de narcotráfico.

Por otro lado, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante acta No. 093 del 14 de marzo de 2012, declaró desierto el recurso de casación.

El Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta-Magdalena, mediante oficio No. 1165 del 2 de agosto de 2022, legalizó la captura del condenado Ancizar Álvarez Duque.

Mediante proveído del 15 de noviembre de 2022, en razón de que el condenado Álvarez Duque se encontraba privado de la libertad en el Complejo Carcelario Y Penitenciario De Bogotá D.C., dispuso la remisión de la presente diligencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Por otro lado, ingresó vía correo electrónico memorial del condenado, solicitando copia de libertad condicional del 24 de octubre de 2007 otorgada por el Juzgado Penal del Circuito de Santa Marta.

EL 17 de marzo de 2023 este Despacho asumió conocimiento de la presente diligencia, así mismo se señaló que una vez revisado minuciosamente el expediente remitido por nuestro homólogo de Santa Marta este Estrado Judicial, se observó que el Juzgado Fallador no otorgó la libertad condicional a favor del condenado Álvarez Duque.

De la petición



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Ingreso vía correo electrónico, memorial por parte del condenado Álvarez Duque, solicitando la prescripción de la sanción penal, señalando los siguientes hechos:

1. Capturado el día 27 de enero de 2004, sindicado del delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES.
2. Condenado el día 06 de julio de 2007 a la pena de 96 meses de prisión por el punible de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES POR COMPLICIDAD, vale resaltar que mi sentencia condenatoria fue apelada por el delegado de la procuraduría.
3. Con fecha 24 de octubre de 2007 se me otorgo la libertad condicional por el cumplimiento de los requisitos del artículo 64 cp.
4. Con fecha estuve privado de la libertad investigado por un nuevo delito, sin embargo, con fecha fui dejado en libertad absuelto de dichos cargos.
5. Con fecha 17 de noviembre de 2010 me modificaron mi sentencia condenatoria dejándola en 19 años de prisión por los delitos de TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO.
6. Aunque presente recurso extraordinario de casación este fue declarado desierto.
7. Con fecha 01 de agosto de 2022 fui capturado nuevamente privado de la libertad en razón al proceso de la referencia, de acuerdo a la sentencia condenatoria modificada y en firme a partir del día 18 de noviembre de 2010 donde mi sentencia quedo en 19 años de prisión.
8. A primera vista podemos verificar señoría que desde el día 17 de noviembre de 2010 a la fecha de mi recaptura 01 de agosto de 2022 transcurrieron ininterrumpidamente 140 meses y 15 días.
9. Ahora bien, es aquí donde se deben descontar los 91 meses y 8 días de privación física los cuales ya fueron ejecutados, el faltante por ejecutar abarcaría e tiempo total de la pena que eran 228 meses de prisión.
10. Esta fecha se superó para mayo de 2022, lo que indica que la pena se encontraba prescrita para mayo de 2022.
11. Al igual téngase en cuenta POR CUENTA DE ESTE PROCESO ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD y me deben tener en cuenta como pena cumplidas el termino de mi detención preventiva por un lapso de 91 meses y 08 días.(...)

Consideraciones

De la prescripción de la sanción penal

Dando alcance a los principios que fundan el Estado Social y Democrático de Derecho, en aras de alcanzar la garantía fundamental a la libertad, la Carta Política en su artículo 28 prevé:

«Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.» (Resaltado y subraya del despacho).

La prohibición del fenómeno de imprescriptibilidad de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad, se erige un ingrediente característico de la garantía fundamental a la libertad, que debe procurarse al interior de todo procedimiento de índole punitivo.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Por ello, el legislador en el artículo 88 del Código Penal fijó las causales de extinción de la sanción penal, dentro de las cuales se encuentra explícitamente el fenómeno de la prescripción, desarrollado en los artículos 89 y 90 de la misma obra, fijando de esta manera, límites tangibles a la vigencia de la condena que ordena la privación de la libertad y determinando qué circunstancias habrían de prohibir la configuración de tal figura jurídica. La Corte Constitucional, definió tal fenómeno así:

«La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta».¹

Así, los términos que se han establecido para lograr la activación del derecho de prescripción de la sanción penal, aparecen previstos en el artículo 89 del Estatuto Punitivo, que consagra:

«La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años». (Subraya fuera del texto).

Respecto a la interrupción del término de prescripción de la pena, el artículo 90 ibídem prevé:

«El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma».

Con fundamento en los preceptos normativos citados, resulta claro que únicamente puede llegarse a la prescripción, en aquellos eventos en que la persona condenada no se encuentre privada de la libertad y el titular del derecho punitivo no haya ejercido las actividades necesarias para que se materialice la ejecución de la sanción penal.

En concordancia con el citado precedente legal, se tiene que el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta-Magdalena, mediante oficio No. 1165 del 2 de agosto de 2022, legalizó la captura del condenado Ancizar Álvarez Duque, motivo por el cual el Estado no ha renunciado a su potestad punitiva en el caso que nos ocupa, si se tiene en cuenta que el lapso prescriptivo de 19 años (pena de prisión impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta) comenzó a correr a partir del 14 de marzo de 2012, lo que quiere decir que a la fecha de captura 2 de agosto de 2022, habían transcurrido 10 años 04 meses y 19 días del término mínimo de prescripción de la sanción penal.

Cabe resaltar, que el condenado pretende que el término prescriptivo se cuente a partir del 17 de noviembre de 2010, hasta el 1º de agosto de 2022, aduciendo que a mayo de 2022 la sanción penal se encontraba prescrita, información que resulta ser errada en el entendido que el término prescriptivo comenzó a correr a partir del 14 de marzo de 2012, fecha en la cual cobro legalmente ejecutoria la sentencia condenatoria.

¹ Sentencia C-997 de octubre 12 de 2004 M.P. Jaime Córdoba Triviño.



**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

Se está la oportunidad para indicar que el termino de prescripción de la pena, comienza a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia que la impone, por el mismo lapso de esta o si es menor a 5 años, por 5 años, tal como lo dispone la legislación, siendo distinto la prescripción de la acción penal y esto resulta lógico en el sentido de que no puede prescribir una pena que no se encontraba en firme, teniendo el Juez de Ejecución de Penas que partir de la pena impuesta, situación que no varía con la medida de detención preventiva para efectos de la prescripción, debiendo tenerse en cuenta ese descuento como parte del cumplimiento físico.

Así las cosas, es claro que el hecho de que la captura se hubiese producido solo hasta el 2 de agosto de 2022 no conlleva a que hubiese cesado la potestad punitiva del Estado,

Bajo esos presupuestos, se negará la extinción por prescripción de la pena en favor de Ancizar Álvarez Duque.

Otras determinaciones

En relación con lo señalado por el condenado respecto a su captura realizada el día 27 de enero de 2004, en calidad de sindicado por el delito de tráfico de estupefacientes y con lo observado en las foliaturas allegadas por el Juzgado 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Marta-Magdalena, no se observa que Álvarez Duque hubiese sido privado de la libertad en condición de sindicado, así como tampoco se observa que con fecha del 24 de octubre de 2007, se le hubiese otorgado la libertad condicional, por lo tanto se ordenara,

Requerir al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Santa Martha, con el fin de que allegue la cartilla biográfica del condenado Ancizar Álvarez Duque, e informen si el mismo, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso.

Requerir al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, para que informe si el condenado Ancizar Álvarez Duque estuvo privado de la libertad por cuenta de estas diligencias, toda vez que, dentro del expediente remitido a este Estrado Judicial, no se encuentra información que verifique si el mismo estuvo privado de la libertad, así mismo para que informe si en el año 2007, le fue otorgada "la libertad condicional" o libertad provisional a favor de Álvarez Duque.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar extinción por prescripción de la sanción penal en favor del condenado Ancizar Álvarez Duque, por las razones señaladas en este auto.

SEGUNDO: Requerir al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y carcelario de Santa Martha, con el fin de que allegue la cartilla biográfica del condenado Ancizar Álvarez Duque, e informen si el mismo, estuvo privado de la libertad por cuenta de este proceso.

TERCERO: Requerir al Juzgado Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, para que informe si el condenado Ancizar Álvarez Duque estuvo privado de la libertad por cuenta de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 47001-31-07-001-2005-00050-00

Nº interno: 13777

Condenado: ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR

Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE BOGOTÁ D.C.

Auto interlocutorio número: 827-2023

Decisión: Niega extinción por prescripción de la sanción penal

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

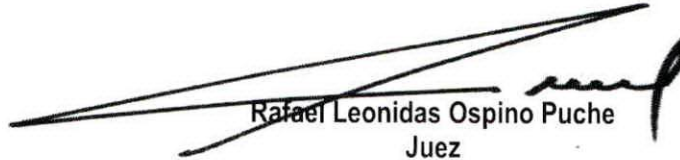
Calle 11 No. 9-24 Piso 8º - Teléfono: 2847287

estas diligencias, toda vez que, dentro del expediente remitido a este Estrado Judicial, no se encuentra información que verifique si el mismo estuvo privado de la libertad, así mismo para que informe si en el año 2007, le fue otorgada "la libertad condicional" o libertad provisional a favor de Álvarez Duque.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley.

Notifíquese y cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
27 JUL 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 11 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 31

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 13 777

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 4-Jul-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Julio 6 del 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Aneizar

FIRMA: Aneizar Ahong Duque

CC: 4474615 de C

TD: 109811

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI SI NO

HUELLA DACTILAR:



A-827-2023

Decisión: Niega

extinción por
prescripción de la
sanción penal☐ 1 ☐ ☐

A

Andrea Alexandraw Patricia
Sanchez
Murcia <aasanchez@procuradur
ia.gov.co>

Para: Mario Alb

Mié 26/07/2023 9:53

Respetado doctor Mario.

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la
referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Muchas gracias.

Muchas gracias, igualmente para usted.

Muchas gracias por sus buenos deseos.

RV: URGENTE- 13777- J11- S- BRG //RECURSODE APELACION

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 12:38 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACION PRESCRIPCION ANCIZAR ALVAREZ DUQUE CON ANEXOS.pdf;

De: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:20 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSODE APELACION

Buen día,

Remito para el trámite correspondiente. Gracias.

Cordialmente,

**JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847287
Edificio Kaysser

De: henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 12:16 p. m.

Para: Juzgado 11 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; henry escamilla <tramitesyserviciospluss@gmail.com>

Asunto: RECURSODE APELACION

Bogotá DC, 07 de Julio de 2023

Honorable:

Juzgado 11°de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Káiser.

Bogotá DC.

Radicado: 47001310700120050005000

Punible: Tráfico de Estupefacientes.

Pena: 19 años de Prisión.

Referencia: **RECURSO DE APELACIÓN**, a su negativa de otorgarme la Prescripción como causal de Extinción de la Sanción Penal Artículo 88,89 y 90 cp.

PRETENSIONES:

1. Revoque el auto de fecha 04 de julio de 2023, donde me negó la prescripción de la sanción penal, y en efecto:
2. Decrete la prescripción de la sanción penal como causal de extinción de la misma teniendo en cuenta que para el día 01 de mayo de 2022 ya había cumplido el tiempo estipulado en la sanción penal.

3. Ordene de Carácter inmediato mi Libertad.

4. Me notifique su decisión.

De usted:

ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

CC 4.474.615

Email.tramitesyserviciospluss@gmail.com

[TD 109811, NUI 57280 PABELLÓN 31 ERON PICOTA](#)
[BOGOTÁ DC.](#)

[AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRÓNICO](#)
[ANEXO COPIA CARTILLA BIOGRÁFICA INPEC](#)

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

Bogotá DC, 07 de Julio de 2023

Honorable:

Juzgado 11° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Email: ejcp11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No 9ª – 24 Edificio Káiser.

Bogotá DC.

Radicado: 47001310700120050005000

Punible: Tráfico de Estupefacientes.

Pena: 19 años de Prisión.

Referencia: **RECURSO DE APELACION**, a su negativa de otorgarme la Prescripción como causal de Extinción de la Sanción Penal Artículo 88,89 y 90 cp.

Cordial Saludo:

Por medio de esta presento el recurso de apelación a su negativa de otorgarme la prescripción como causal de la extinción de la sanción penal en mi contra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y Derecho así:

CONSIDERACIONES DE HECHO:

1. Capturado el día 27 de enero de 2004, sindicado del delito de **TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES**.
2. Condenado el día 06 de julio de 2007 a la pena de 96 meses de prisión por el punible de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES POR COMPLICIDAD**, vale resaltar que mi sentencia condenatoria fue apelada por el delegado de la procuraduría.
3. Con fecha 24 de octubre de 2007 se me otorgo la libertad condicional por el cumplimiento de los requisitos del artículo 64 cp.
4. Con fecha estuve privado de la libertad investigado por un nuevo delito, sin embargo, con fecha fui dejado en libertad absuelto de dichos cargos.
5. Con fecha 17 de noviembre de 2010 me modificaron mi sentencia condenatoria dejándola en 19 años de prisión por los delitos de **TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO Y CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO**.
6. Aunque presente recurso extraordinario de casación este fue declarado desierto.

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

7. Con fecha 01 de agosto de 2022 fui capturado nuevamente privado de la libertad en razón al proceso de la referencia, de acuerdo a la sentencia condenatoria modificada y en firme a partir del día 18 de noviembre de 2010 donde mi sentencia quedo en 19 años de prisión.

DE LOS TIEMPOS PUNTUALES.

Es claro señoría que para poder desarrollar de fondo mi pretensión debo aclarar los tiempos exactos sobre la privación de la pena y el tiempo que ha transcurrido al respecto válidos para el reconocimiento de la prescripción de la sanción penal, así:

Privación de la libertad		Tiempo efectivo	Sentencia segunda instancia	Segunda captura
27 de enero de 2004	<i>captura</i>			
06 de julio de 2007	Condena a 96 meses de prisión			
24 de octubre de 2007	<i>Libertad condicional Con redención de pena reconocida</i>	<i>57 meses y 18 días.</i>		
14 de mayo de 2008	<i>Captura nueva investigación</i>	<i>Interrumpe prescripción sanción penal</i>		
29 de julio de 2010	<i>Libertad inmediata absolucón confirmada.</i>	<i>Restablece 33 meses y 20 días de privación de la libertad absuelto Se debe reconocer en este proceso de acuerdo al articulo</i>		
			<i>17 de noviembre de 2010 19 años de prisión</i>	

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

			quedando las sentencia en firme el día 17 noviembre de 2010 transcurriendo un lapso de 140 meses y 15 días	
				01 de agosto de 2022.
			Para un total de 91 meses y 8 días de privación física que se debe descontar del faltante para prescribir como lo estipula el artículo 89 del cp.	

8. A primera vista podemos verificar señoría que desde el día 17 de noviembre de 2010 a la fecha de mi recaptura 01 de agosto de 2022 transcurrieron ininterrumpidamente 140 meses y 15 días.
9. Ahora bien, es aquí donde se deben descontar los 91 meses y 8 días de privación física los cuales ya fueron ejecutados, el faltante por ejecutar abarcaría e tiempo total de la pena que eran 228 meses de prisión.
10. Esta fecha se superó para mayo de 2022, lo que indica que la pena se encontraba prescrita para mayo de 2022.
11. Al igual téngase en cuenta **POR CUENTA DE ESTE PROCESO ESTUVE PRIVADO DE LA LIBERTAD y me deben** tener en cuenta como pena cumplidas el termino de mi detención preventiva por un lapso de 91 meses y 08 días.
12. Con fecha 06 de junio de 2023, se me notifico su decisión donde me negó la prescripción de la sanción penal, por dos eventos, el primero porque a la apreciación de su despacho se me debe tener en cuenta no el día 17 de noviembre de 2010, si no el día 14 de marzo de 2012, ahora bien, no se me tuvo en cuenta el tiempo que estuve

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

privado de la libertad, tiempo que se debe tener en cuenta a la hora de contabilizar el tiempo para la prescripción.

13. Téngase en cuenta que se elevó requerimiento al INPEC, y al **JUZGADO DE CONOCIMIENTO** con el fin de certificar el tiempo que estuvo privado de la libertad, sin embargo, hicieron caso omiso del requerimiento.

14. Recordemos lo que cita el artículo 89 del cp., así:

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar***, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

ARTICULO 88. EXTINCION DE LA SANCION PENAL. Son causas de extinción de la sanción penal:

1. La muerte del condenado.
2. El indulto.
3. La amnistía impropia.
4. La prescripción.
5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.
6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.
7. Las demás que señale la ley.

ARTICULO 89. TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL *La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, **prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar***, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

La pena de prisión perpetua revisable prescribirá en 60 años contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que la impone.

ARTICULO 90. INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA SANCION PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

DE MI CASO EN CONCRETO.

Como puede verificar señoría se encuentran claras las circunstancias del tiempo a tener en cuenta para la prescripción de la sanción penal como causal de extinción, teniendo en cuenta las fechas expuestas.

DE LAS REGLAS DE LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCION DE LA SANCIÓN PENAL.

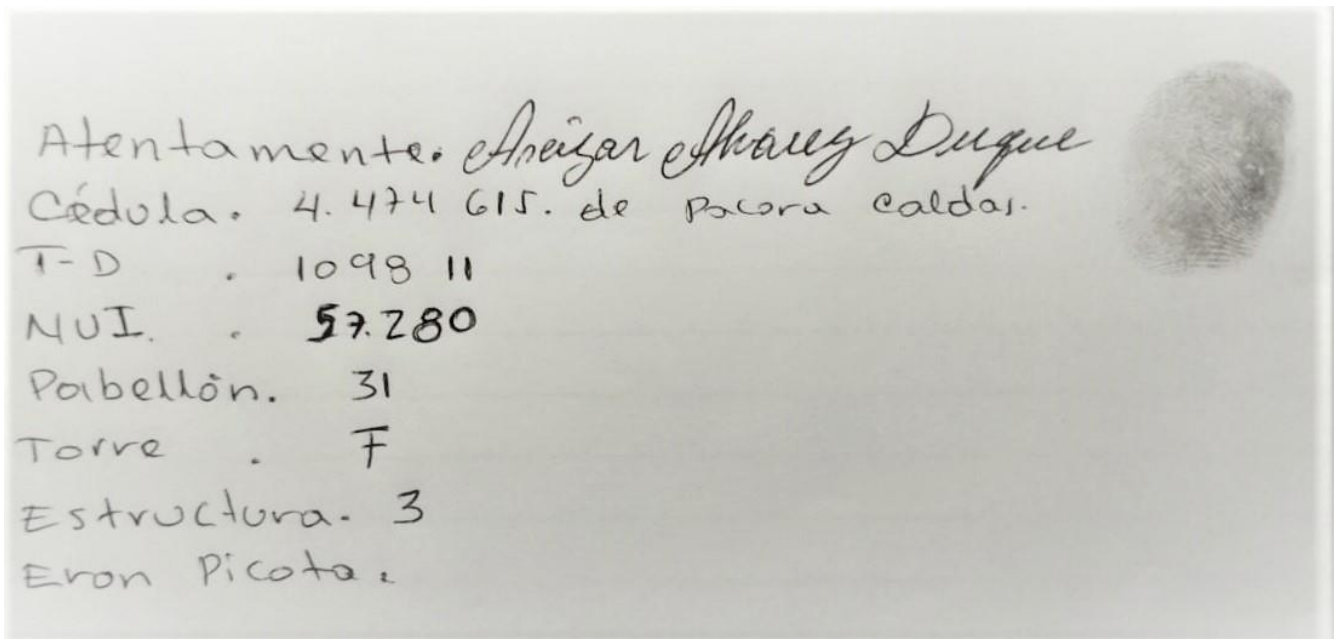
1. El término de la prescripción empieza a correr a partir de la ejecutoria del fallo condenatorio. **(18 DE NOVIEMBRE DE 2010).**
2. La pena prescribe en el tiempo fijado para ella en la sentencia, **(228 Meses de Prisión)** sin que la misma se pueda ejecutar. Se parte del supuesto de la libertad del procesado CSJ T- 39933 de 2009, T 47467 de 2010, 58629 de 2012.
3. La pena prescribe en el tiempo que falta por ejecutar, cuando se ha satisfecho parte de la pena, el tiempo para su prescripción resulta reducido proporcionalmente ya que su ejecución parcial a subsumido en la misma cantidad el lapso prescriptivo. **quiere decir que el tiempo que estuve privado de la libertad que suma 91 meses y 08 días será tenido en cuenta como parte cumplida de la misma y esta se tendrá en cuenta a la hora del cumplimiento de la misma.**
4. Ningún termino de prescripción para la sanción penal podrá ser inferior a 5 años.
5. Contrario a la prescripción de la acción penal, la prescripción de la sanción penal es individual.
6. **El término de prescripción se interrumpe** cuando el condenado es aprehendido en virtud de la sentencia condenatoria o es puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma, sin embargo, para esta fecha 01 de agosto de 2022, la pena ya había sobrepasado el tiempo de prescripción ya que prescribió para mayo de 2022.
7. No se me puede desconocer, la redención de pena y tiempo de privación de la libertad en razón a este proceso, que se debe tener como parte ejecutada dentro de la sanción penal, **PARA ELLO ANEXO COPIA DE MI CARTILLA BIOGRÁFICA DE LA FECHA.**

RECURSO DE APELACION; SOLICITUD PRESCRIPCION Y EXTINCION DE LA SANCION PENAL, ANCIZAR ALVAREZ

PRETENSIONES:

1. Revoque el auto de fecha 04 de julio de 2023, donde me negó la prescripción de la sanción penal, y en efecto:
2. Decrete la prescripción de la sanción penal como causal de extinción de la misma teniendo en cuenta que para el día 01 de mayo de 2022 ya había cumplido el tiempo estipulado en la sanción penal.
3. Ordene de Carácter inmediato mi Libertad.
4. Me notifique su decisión.

De usted:



ANCIZAR ALVAREZ DUQUE

CC 4.474.615

Email. tramitesyserviciospluss@gmail.com

**TD 109811, NUI 57280 PABELLÓN 31 ERON PICOTA
BOGOTÁ DC.**

**AUTORIZO ME NOTIFIQUE VIA CORREO ELECTRÓNICO
ANEXO COPIA CARTILLA BIOGRÁFICA INPEC**

INPEC



La Justicia
es de todos

Ministerio de Justicia

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

Fecha generación: 02/08/2022 02:59 PM

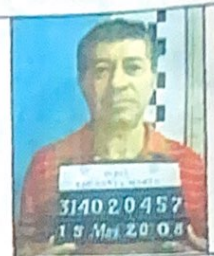
CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U. 57280 Apellidos y Nombres: ALVAREZ DUQUE ANCIZAR * Identificado NO

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC9966

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D. 314020457 Identificación: 4474615 Expedida en: Pacora-Caldas
Lugar y Fecha de Nacimiento: Salamina-Caldas, 13/09/1949
Sexo: Masculino Estado Civil: Casado(a) Cónyuge: GLORIA HELENA MEJIA
No. Hijos: 3 Padre: MARCO TULIO+ Madre: MARIA JUDITH+
Dirección: Cl. 16 N° 20 - 104 B. Jardín Teléfono:
Ciudad de Residencia: Santa Marta-Magdalena
No. de Ingresos: 2 Fecha Ingreso: 15/05/2008
Estado Ingreso: Baja Fecha Captura:
Observación: Traf.Estup.Fisc.3.Esp.Unalm.Bta.Bol n° d-03-006, p. 600



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: Apodos: EL PATRON

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

III-II Providencias del Proceso

Documentos Soporte Bajas -Terminación Proceso por Autoridad

No.	Fecha	Clase	No. Caso	Tipo Libertad	Autoridad	Observaciones
164747	29/07/2010	Boleta de libertad por autoridad	164747	Libertad Provisional	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)	
43807	26/10/2007	Boleta de libertad por autoridad	43807	Libertad condicional	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)	

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Fecha generación: 02/08/2022 02:59 PM

N.U. 57280	Apellidos y Nombres: ALVAREZ DUQUE ANCIZAR		* Identificado	NO
No.Caso: 43607	No.Proceso: 2005-00050-00	S.J. Condenado	Estado: Inactivo	
Autoridad a cargo:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)			
Disposición: 84278	Fecha: 20/04/2006	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera	
No.Caso: 43607	No.Proceso: 601	S.J. Condenado	Estado: Inactivo	
Autoridad a cargo:	UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS E INTERDICCION MARITIMA DESPACHO 17 DE BOGOTA (CUNCA -			
Disposición: 84298	Fecha: 25/02/2004	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera	
No.Caso: 164747	No.Proceso: 600	S.J. Sindicado	Estado: Inactivo	
Autoridad a cargo:	UNIDAD NACIONAL ANTINARCOTICOS E INTERDICCION MARITIMA FISCALIA ESPECIALIZADA 3 DE			
Disposición: 345847	Fecha: 14/05/2008	Etapas: Instruccion/Investigac	Instancia: Primera	
No.Caso: 164747	No.Proceso: 2009-00058	S.J. Sindicado	Estado: Inactivo	
Autoridad a cargo:	JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA (MAGNA - COLOMB)			
Disposición: 1091998	Fecha: 19/01/2010	Etapas: Juzgamiento/Juicio	Instancia: Primera	
V-I Providencias de Otros Procesos				
V-II Soporte Documental Otros Procesos				

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
98	16/05/2008	Patio General, Pasillo 1	Ubicación anterior
97	15/05/2008	Patio General, Pasillo 1	Ubicación anterior
01	29/11/2006	Patio General, Pasillo 1	Ubicación anterior

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
14-0012	17/06/2010	18/03/2010	17/06/2010	Ejemplar	
09	24/03/2010	18/12/2009	17/03/2010	Ejemplar	
012	23/12/2009	18/09/2009	17/12/2009	Ejemplar	
09	17/09/2009	12/06/2009	17/09/2009	Ejemplar	
06	11/06/2009	07/03/2009	11/06/2009	Buena	
02	06/03/2009	06/12/2008	06/03/2009	Buena	
17	05/12/2008	23/08/2008	05/12/2008	Buena	
12	22/08/2008	15/05/2008	22/08/2008	Buena	
03	17/10/2007	26/03/2004	17/10/2007	Buena	

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

INPEC

EPMSC SANTA MARTA - REGIONAL NORTE



La justicia es de todos

Ministerio de Justicia

N.U 57280

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

Apellidos y Nombres:

ALVAREZ DUQUE ANCIZAR

Fecha generación:

02/08/2022 02:59 PM

X-I Programación Beneficios Administrativos

* Identificado

NO

XI. TRASLADOS

No. Cert.

Fecha

FechaI

XII. CERTIFICACIONES TEE

FechaF

T. Horas

Trab.

Est.

Ens.

361652

28/10/2009

01/10/2007

30/09/2009

2786

364

18

361760

03/12/2009

01/10/2009

30/11/2009

364

1136

563705

09/06/2010

01/12/2009

31/05/2010

1136

1136

17097523

26/11/2018

01/06/2010

29/07/2010

368

368

XII-I Actividad Actual TEE

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DG. MENESES GARCIA RONALD S.
ASESOR JURIDICO